

COUNCIL OF THE EUROPEAN UNION

Brussels, 24 March 2014 (OR. en, es)

8123/14

Interinstitutional File: 2013/0446 (CNS)

POSEIMA 6 REGIO 41 UD 96 INST 171 PARLNAT 92

NOTE

From:	The Spanish Parliament
On:	19 March 2014
To:	The President of the European Union
No. prev. doc.:	5080/14
No. Cion doc.:	COM(2013) 930 final
Subject:	Proposal for a COUNCIL DECISION amending Decision 2009/831/EC as regards its period of application
	[doc 5080/14 - COM(2013) 930 final)
	 Opinion¹ on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality

Delegations will find attached the above-mentioned document.

8123/14 VI/cs

This opinion is available in English on the interparliamentary EU information exchange site (IPEX) at the following address: http://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/search.do





EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 25 de febrero de 2014, ha aprobado los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 9/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica el Reglamento (CE) número 539/2001 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (COM (2013) 853 final) (2013/0415 (COD)) (Núm. Expte. 282/296).
- Informe 10/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2009/831/CE respecto de su periodo de aplicación (COM (2013) 930 final) (2013/0446 (CNS)) (Núm. Expte. 282/297).
- Informe 11/2014 de la Comisión Mixta para la Unión Europea sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) número 260/2012 por lo que respecta a la migración a transferencias y adeudos domiciliados comunes a toda la Unión (Texto pertinente a efectos del EEE) (COM (2013) 937 final) (2013/0449 (COD)) (Núm. Expte. 282/298).

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 26 de febrero de 2014.

Jesus Posada Moreno
PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

8123/14 VI/cs ENL/EC



INFORME 10/2014 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 25 DE FEBRERO DE 2014, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DECISIÓN DEL CONSEJO POR LA QUE SE MODIFICA LA DECISIÓN 2009/831/CE RESPECTO DE SU PERÍODO DE APLICACIÓN [COM (2013) 930 FINAL] [2013/0446 (CNS)]

ANTECEDENTES

- A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.
- B. La Propuesta de Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2009/831/CE respecto de su período de aplicación, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluve el 6 de marzo de 2014.
- C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 11 de febrero de 2014, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Diputada D.ª Marta González Vázquez, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.
- D. Se ha recibido informe del Gobierno. De acuerdo con el mismo, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no permite en principio la aplicación de ventajas fiscales a los productos de origen nacional. La Decisión del Consejo es por lo tanto imprescindible para permitir a Portugal seguir protegiendo fiscalmente el producto de sus territorios ultraperiféricos. La Propuesta cumple por lo tanto los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.
- E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 25 de febrero de 2014, aprobó el presente

INFORME

8123/14 VI/cs EN/ES



CORTES GENERALES

- 1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que "el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad". De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, "en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión".
- 2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

Teniendo en cuenta la situación estructural social y económica de Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica, la Reunión, San Bartolomé, San Martín, las Azores, Madeira y las islas Canarias, caracterizada por su gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos, factores cuya persistencia y combinación perjudican gravemente a su desarrollo, el Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará medidas específicas orientadas, en particular, a fijar las condiciones para la aplicación de los Tratados en dichas regiones, incluidas las políticas comunes. Cuando el Consejo adopte dichas medidas específicas con arreglo a un procedimiento legislativo especial, se pronunciará también a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo.

Las medidas contempladas en el párrafo primero se referirán, en particular, a las políticas aduanera y comercial, la política fiscal, las zonas francas, las políticas agrícola y pesquera, las condiciones de abastecimiento de materias primas y de bienes de consumo esenciales, las ayudas públicas y las condiciones de acceso a los fondos estructurales y a los programas horizontales de la Unión.

- El Consejo adoptará las medidas contempladas en el párrafo primero teniendo en cuenta las características y exigencias especiales de las regiones ultraperiféricas, sin poner en peligro la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico de la Unión, incluido el mercado interior y las políticas comunes.
- 3.- El citado artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la posibilidad de introducir medidas a favor de las regiones periféricas (RUP) como consecuencia de esa situación de permanente desventaja, que tiene repercusiones de carácter socioeconómico, puesto que toda la legislación sobre el mercado único les es integramente aplicable.

2

8123/14 VI/cs DGG 2B



CORTES GENERALES

Por esa razón, en la Decisión 2009/831/CE del Consejo, de 10 de noviembre de 2009, se autorizó a Portugal a aplicar una reducción del tipo de impuesto especial sobre el ron y los licores producidos y consumidos en la región autónoma de Madeira, así como sobre los licores y aguardientes producidos en la región autónoma de Azores. La fecha límite de tal excepción es el 31 de diciembre de 2013. A través de esta medida, Portugal puede aplicar a los citados artículos un tipo de impuesto especial inferior al tipo íntegro del impuesto sobre el alcohol -fijado en el artículo 3 de la Directiva 92/84/CE del Consejoe inferior al tipo mínimo de impuesto especial sobre el alcohol establecido en esa Directiva, pero no inferior en más del 75% al tipo del impuesto especial nacional normal sobre el alcohol.

Las razones para esta excepción están en las circunstancias especiales que concurren en dichas regiones autónomas, como el mayor coste del transporte de materias primas, equipos, y los costes adicionales, como los laborales y energéticos, generalmente más elevados en regiones de tamaño reducido, con una escasa mecanización de las explotaciones agrícolas.

Dado que la producción es limitada y que la diferencia impositiva se limita a lo que es preciso para contrarrestar los costes adicionales producidos por las circunstancias de estas regiones, la medida no pone en peligro la integridad del ordenamiento jurídico comunitario, aunque supone una ayuda estatal que requiere la aprobación del Consejo, al igual que la ampliación de esta medida en el tiempo, que es lo que solicita el gobierno portugués, que precisa asimismo de una Decisión del Consejo, de conformidad con el artículo 349 del TFUE, y de una Decisión de la Comisión en materia de ayudas estatales. La solicitud del gobierno portugués tiene como objetivo ampliar en el tiempo la presente medida, hasta la entrada en vigor, el 1 de julio de 2014, de las nuevas Directrices sobre ayudas de finalidad regional, que fueron aprobadas por la Comisión el 28 de junio pasado, formando parte de una estrategia más amplia para modernizar el control de las ayudas estatales, haciéndolas más eficaces y estableciendo el modo en el que los Estados miembros pueden conceder ayudas a las empresas para apoyar el desarrollo de las regiones más desfavorecidas.

Hay que tener en cuenta que los efectos de la crisis económica mundial se han hecho sentir también en estas regiones, con una tasa de desempleo más elevada que en otras regiones europeas, y con un mayor desequilibrio de sus balanzas comerciales.

Ya que la presente Propuesta sólo pretende ampliar la aplicación de la Decisión del Consejo en vigor, durante seis meses, no resulta necesaria una evaluación de impacto.

Puesto que compete exclusivamente al Consejo adoptar, según el artículo 349 del TFUE, medidas específicas a favor de las regiones ultraperiféricas, la Propuesta es conforme al principio de subsidiariedad.

3

8123/14 VI/cs EN/ES



Asimismo, cumple el principio de proporcionalidad, ya que su propósito es exclusivamente prorrogar el período de aplicación de la Decisión en vigor durante seis meses más, de manera que el final de su aplicación coincida con la entrada en vigor de las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional para el período 2014-2020.

El instrumento, elegido, una Decisión del Consejo, es el apropiado, puesto que el texto a modificar es otra Decisión del Consejo adoptada en virtud de la misma base jurídica.

La modificación propuesta, por lo tanto, supone simplemente, sustituir la fecha "31 de diciembre de 2013" por la fecha "30 de junio de 2014".

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2009/831/CE respecto de su período de aplicación, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

4

8123/14 VI/cs 6
DGG 2B EN/ES